

Mandase q no haia Plateros en Nueva España, por los fraudes q hacen.

Que las Minas sean libres a todos.

Ut omnia recta, & honesta ne gligant, dum modo potestiam consequantur. Cic.

dicho Obispado, en todo, i en parte. Hacianse grandes fraudes a la Hacienda del Rei, a causa de haver Plateros en Nueva-Espana, porque fundian al Oro de secreto, con que se defraudaba el Derecho Real, i hechando grandes soldaduras en ello, se mandò que no huviese Plateros en aquellas Tierras, ni los dexasen exercitar sus Oficios: i porque en las Minas del Oro, i Plata que havia, los Oficiales Reales (que mientras mas leños estan del Principe, mas estienden su imperio.) no consentian, que todas las personas que quisiesen, asi Naturales, como Castellanos, sacasen Oro, i Plata, i otros Metales libremente, no dando licencia para ello, sino a los que querian, siendo esto contra lo que por el Rei estaba ordenado, i con mucha disminucion del Hacienda Real, se mandò, que a todos los Naturales, i Castellanos, de qualquier genero, i calidad que fuesen, los dexasen beneficiar las Minas, por sus Personas, i Criados, i Esclavos, de manera, que todas fuesen comunes; i tanto puede el arrogancia en el mandar, que no teniendo respeto del daño del Principe, ni al bien comun, impidian este beneficio sus Ministros, porque huviese mas cosas en que executar su potencia.

CAP. VIII. Que continúan las Provisiones del Rei para Nueva-Espana.



L Ausencia de Don Hernando Cortes al Golfo de las Ybueras, causò el daño sobredicho, porque aquellos quatro Ministros, que el Rei embiò, no trataban las cosas como de Principe, a quien havian de dar cuenta, sino con absoluta potestad, de donde resultaron los daños referidos: i que lo que en el Real Consejo de las Indias se alcançase a entender, se proveiese, como se hizo en las cosas siguientes. Haviasse con mucho exceso, dado en traer Indios a Castilla, contra lo acordado por los Reies Catolicos, porque los Oficiales Reales, que gobernaban en Nueva-Espana, adonde en esto mas se excedia, no ponian el cuidado, que en tal caso convenia: por lo qual se mandò, que no los truxesen, porque con la mudança de la Tierra, en viniendo acá se morian, i

que los que havia se bolviesen luego; i se mandò a los Oficiales de la Casa de Sevilla, que quantos hallasen, hiciesen embarcar, i bolver a su naturaleza, queriendolo ellos asi, sin dar lugar a que nadie en estas partes los trate como Esclavos, porque como muchas veces su Magestad lo havia declarado, era su voluntad que fuesen libres, i tratados como Vasallos suyos: i a los Oficiales Reales de las Indias se mandò, que para adelante tuviesen maior cuidado en esto: i que los Oficiales de Sevilla estuviesen advertidos en tomar todos los Indios que viniesen en los Navios, para bolverlos a su Tierra. Haviasse dicho, que para que los Esclavos Negros, que pasaban a Nueva-Espana, no se alçasen, ni ausentasen de sus dueños, i trabajasen con mas voluntad, demàs de casarlos, seria bueno que sirviendo cierto tiempo, i dando cada vno veinte Marcos de Oro, a su dueño, i dende arriba, lo que a los Oficiales Reales pareciese, segun la calidad, condicion, i edad de cada vno; i a este respecto, subiendo, o baxando en el tiempo, i precio, las mugeres, i hijos de los que fuesen casados, quedasen libres, no embargante la disposicion de la Lei, que ordena, que por el casamiento no sea visto ser los Esclavos libres. Mandose, que sobre ello se platicase, dando parte a las personas, que pareciese convenir, i que aviasen de lo que en ello acordasen.

La mudança del Gobierno, i la confusion que havia havido en Nueva-Espana, con los bandos de los Ministros Reales, havia causado, que en los bienes de Difuntos havia havido fraudes, de manera, que mui pocos bienes venian para los herederos, quedandose en poder de los tenedores de ellos, i de otras personas particulares, no guardandose lo que estaba ordenado acerca de esto, de que Dios era mui deservido, i las conciencias, i animas de los Difuntos recibian detrimento, i sus herederos daño: para remedio de lo qual se embiò vna Provision, en confirmacion de las pasadas, con expresa orden, que se executase: i se ordenò a los Oficiales de la Casa de la Contratacion de Sevilla, que aviasen a su Magestad siempre que viniesen bienes de Difuntos, i embiasen al Consejo el registro de ellos. Y porque en la cuenta, i raçon de los cuentos, i Almojarifazgos, i otras Rentas Reales, i Derechos, i cosas al Rei pertenecientes, no havia havido la claridad que convenia,

Que los Indios buelvan a su naturaleza, i no los tengã por Esclavos.

Que los Indios fuesen libres, i tratados como Vasallos Reales.

Sobre dar libertad a los Esclavos Negros, en cierta forma.

Exceso en la cuenta, raçon de los bienes de Difuntos.

Provision tocante a bienes de Difuntos.

Que siempre que vengan bienes de Difuntos, se de cuenta al Consejo.

se mandò, que los Oficiales Reales en cada vno Año embiasen vn tiento de cuenta, i relacion verdadera de lo que las Rentas Reales havian montado en el dicho Año, i de lo que de ello se havia gastado: i que el Contador, i Tesorero viviesen en la Casa Real, para mejor recado de la Hacienda. Mandose tambien, que las personas, que apelasen de los Ministros, para ante su Magestad, de las sentencias que se diesen, en que huviese lugar apelacion, alegando lo que en tal grado quisiesen probar, haciendose sus probanças, i publicacion de ellas, concluida la causa, embiasen los Procesos al Real Consejo de las Indias, i que las personas que quisiesen venir al Rei, a tratar de descubrimientos, i poblaciones, i otras cosas, pareciesen ante los Ministros Reales, o ante las Justicias de los Pueblos, e informasen de sus Peticiones, para que los tales Ministros pudiesen decir a su Magestad su parecer; porque mejor informado, proveiese lo que conviniese, como estaba mandado que se hiciese en otras Provincias: i que los Encomenderos residiesen en los Lugares que tuviesen encomendados, so pena de perderlos. Y siendo el principal cuidado que su Magestad tenia, la conversion de los Naturales, haviendo vsado para ello, de remedios mui eficaces, i queriendo procurar todos los Expedientes posibles, como cosa que a todos iba tanto, acordò, que se traxesen de aquella Tierra a Castilla algunos Indios niños, de los mas principales, i de mejor habilidad, para criarlos en Monasterios, i Colegios: i despues de ser instruidos en la Santa Fè Catolica, i puestos en Policia, i buena orden de vivir, bolviesen a sus Tierras, para instruir a los Naturales, pues de ellos tomarian mejor qualquiera cosa, que de otra persona, i de estos se embiasen luego hasta veinte. Que los Descubridores, i Pobladores, no llevasen a las Conquistas los Indios Naturales. Que no echasen ningun Indio a las Grangerias, contra su voluntad, ni a las Minas, sino para cerner, i pagandoselos sus jornales: i que en las Casas de Fundicion de Nueva-Espana, se guardasen las mesmas prehemencias, que en las otras Casas de las Indias: i que los Arrendadores de las Rentas Reales, acudiesen al Escrivano Maior de Minas, en lo de los diez mil maravedis al millar, no embargante que no

se diese Cedula para ello. Y porque iba creciendo el Hospital de Mexico, suplicò el Emperador al Papa, que concediese vna Indulgencia para el, porque en aquellas partes, los Fieles Christianos que servian la Santa Sede, goçalen de sus gracias, i se inclinassen mas a favorecer tan santa obra con sus limosnas.

Que los Encomenderos residan en sus Encomiendas.

Que se embiè niños para criar en Castilla.

Que a las conquistas, i descubrimientos no se llevasen Indios.

Que no vaia a las Minas, ni Grangerias los Indios, sino voluntariamente, i pagados.

se diese Cedula para ello. Y porque iba creciendo el Hospital de Mexico, suplicò el Emperador al Papa, que concediese vna Indulgencia para el, porque en aquellas partes, los Fieles Christianos que servian la Santa Sede, goçalen de sus gracias, i se inclinassen mas a favorecer tan santa obra con sus limosnas.

CAP. IX. De otras cosas que se proveieron en este Año, para el buen gobierno de diversas partes de las Indias.



SCRIVIÒ Al Emperador, Nicolàs Don, natural de Bretaña, que iendo con treinta Marineros, a la Pescqueria de los Baccallaos, corriò en tiempo forçoso, i llegò a vna Tierra, que caia dentro de su demarcacion, i que la Gente de ella era de buenas facciones, i gracia, i que traia Collares, i otras Joias de Oro, de lo qual, i de lo demàs que viò, juzgaba que era Tierra rica, ofreciendose de venir a su servicio, con sus Compañeros, i de ir a rescatar, dando a su Magestad la quarta parte del provecho, que en el primer viage se sacase, con que despues pudiese tratar como Vasallo suio: i agradeciendole el Rei su buena voluntad, conociendo, que quando se les negase la licencia que pedia, sin ella haria el mismo viage. Con vn Marinero, que embiò con las Cartas, le mandò responder, que tenia por bien de concederle lo que pedia, viniendo con su Gente, ofreciendole para ello los Despachos que pidiese. Haviasse platicado en el Consejo, sobre el punto de permitir, si en las Indias se harian Fortaleças; i aunque havia muchos, que con mui vivas raçones persuadian, que no era conveniente permitirlo, despues de mui largos discursos, se determinò, que se debian hacer Castillos, i Casas fuertes, asi en la Marina, como dentro de Tierra, no solo para la defenfa de los Indios, adonde los Castellanos eran en tan poco numero: pero porque i a los Cosarios Franceses, con demasiado atrevimiento començaban a pasar a las Indias, era necesario en las Ma-

Suplicase a l Papa Indulgencias para el Hospital de Mexico.

Nicolàs Don se ofrece de venir al servicio del Rei, i conquistar Tierra q descubriò.

Que se hagan Fortaleças en las Indias, especialmente en las Marinas, por causa de los Cosarios.

rinas, en los Lugares mas peligrosos, fortificar algunos sitios, para resistir à las invasiones de los dichos Cosarios, i esta determinacion desde entonces se ordenò que se executase. Otras muchas cosas se proveieron en esta ocasion, para el buen gobierno de las Indias. Primeramente se renovò la orden, para que los descubridores no pudiesen hacer sus jornadas, sin llevar Religiosos, que diesen à entender à los Indios, lo que les convenia recibir la Fè Catolica, i que les predicasen. Que embiasen Embaxada al Rei de Portugal, para que mandase que fuesen castigados ciertos Portugueses, que mataron à vnos Mercaderes Castellanos, que con cantidad de dinero se havian embarcado en su Navio, en Sevilla, para ir à Cabo Verde à comprar Negros; i en vna de aquellas Islas les tomaron el dinero, i mataron, porque para la buena inteligencia, que convenia que huviese entre los Subditos de las dos Coronas: i para que se conservase el Comercio entre las dos Naciones, era necesario que el Rei de Portugal hiciese gran demonstracion en este caso, i mandase, que el dinero fuese restituido à los interesados. Que se pusiesen limites en las Governaciones de Panamá, que decian Castilla del Oro, Nicaragua, i las Ybueras, porque ya se havian entendido las pasiones que sobre esto havia, aunque poco aprovechò la orden que se diò para esto, porque eran necesarios mayores remedios, para moderar el ambicion, i codicia de aquellos Governadores, que siempre desearon vsurpar las jurisdicciones vnos à otros: i no solo se estendia el arrogancia à esto, pero à oprimir à los Cabildos, para que en ellos no se pudiese tratar, ni proveer nada con libertad, sino todo à su voluntad; para lo qual havia introducido, que en las partes adonde no se hallasen los mesmos Governadores, interviniesen sus Tenientes, i aun adonde se hallasen. Proveiòse para esto, que quando en el Regimiento se tratase algo, tocante à alguno de los presentes, se saliese fuera, para que con mas libertad se pudiese hablar, i que se dexase à los Alcaldes Ordinarios vsar de su jurisdiccion: i que particularmente en Cuba, el Governador no tuviese mas de vn Teniente, el qual entrase con los Regidores en Cabildo: i que no se impidiese à los vecinos de Tierra-Firme, que vnos por otros pudiesen pro-

curar en sus pleitos, i negocios, porque estava tan introducido en las Indias, no atreverse nadie à hablar en cosa ninguna, sin el consentimiento de los Governadores. Que por parecer que tenian tiranizada la justicia, desde acà convenia, que el Rei embiasse ordenes para semejantes cosas, aunque en la reformation de los vicios, i costumbres, no se tenia tanto cuidado, como en atraer à si todo el dominio, i autoridad; por lo qual, con muy apretada orden, se mandò al Governador Pedro de los Rios, que viesse lo que se havia mandado à Pedrarias Davila, acerca de remediar las desordenes del juego, i que sobre ello, i en particular por el juego de los Dados, hiciese muy rigurosas Ordenanças, i las executase con mucho cuidado, porque estos excessos del juego, i otros vicios, causaban muchos inconvenientes; i en particular, que muchos Factores de Mercaderes, que estaban en Castilla, i embiaban sus haciendas à las Indias, en confianza, se les alçaban. Y porque este abuso iba creciendo, para obiar que no pasase adelante, se proveiò, que todos los alçados se pudiesen sacar de las Iglesias, especialmente los de Mercaderias. El Licenciado Alonso de Cuaço havia dado su residencia en Cuba, para lo qual, como atrás queda referido, se mandò, que de Nueva-España le embiasen preso à la Isla Fernandina: diò la dicha residencia, i fallò tan honradamente de ella, que el Rei le proveiò por Oidor de la Real Audiencia de la Española. En este tiempo pasó de esta vida el Tesorero Miguel de Pasamonte, que tocó el servicio del Rei, fue la total ruina de las cosas del Almirante Don Diego Colòn, i quien siempre procurò de aniquilar su autoridad: i aunque con su muerte pensaron los del bando contrario, que cesarian las pasiones de atrás, por haver dado el Rei aquel Oficio à Estevan de Pasamonte, su Sobrino, no faltaron inquietudes, porfias, i disensiones, queriendo imitar al Tio; mas como le faltaba su autoridad, i mucha parte de la prudencia humana, que tenia el Tio, aunque el Rei, por los servicios del Tio, le honraba, no pudo mantener su Lugar; i así, en parte salieron los Amigos del Almirante de gran cuidado,

que en las Indias no havia libertad por la tiranía de los Governadores.

Ordenes para remediar los juegos

Sobre los Factores de Mercaderes que se alçabán.

Muerte de Miguel de Pasamonte.

Que los descubridores no hagan jornadas sin Religiosos.

Que se pidiese al Rei de Portugal, castigase à los que mataron en su Navio à los Mercaderes Castellanos q iban à comprar Negros.

Buenas ordenes para lo q toca à la Policia.

Ambicio, i codicia de los Governadores de las Indias.

Que quando en los Regimientos se tratase algo, tocante al que estuviere presente, saliese fuera.

En las cosas espirituales se tenia el cuidado que siempre; i habiendo los Religiosos, de la Orden de la Merced, tenido su Capitulo en Burgos, i hecho la Reformation que convino, i puesto la Orden en la Regular Observancia, determinaron de embiar por Vicario Provincial, à las Indias, à Frai Francisco de Bobadilla, para Reformar los Religiosos de aquellas partes: i temiendose, que los Frailes, que allà estaban, no le guardarian obediencia, por no mudar manera de vivir, el Rei le mandò dar Provisiones, para que los Governadores, i Justicias le diesen toda la posible asistencia, i que à el, i à doce Frailes que llevaba, los Oficiales de la Casa de la Contratacion de Sevilla, pagasen el pasaje, i matalotage abundantemente; de tal manera, que fuesen con mucha comodidad. Havia el Rei hecho limosna, de cien mil maravedis, al Hospital de la Villa de Sevilla, de la Isla de Jamaica, que llamaron Santiago: i porque se le higo relacion, que no havia enfermos, i que los que acudian de fuera, eran hospedados, i regalados de los Vecinos, mandò, que esta Limosna se emplease en la Fabrica de la Iglesia de la misma Villa. Quemòse, por desgracia, la Ciudad de Santiago, de la Isla Fernandina, la qual, hasta en aquel punto, havia aumentado; tanto, que llegò à tener dos mil Vecinos: i porque convenia, que se volviese à edificar, i restaurar, el Rei ayudò con diversos medios, así para las Iglesias, como para los Vecinos; porque como de aquella Isla, i de la Española, havian salido todos los que havian ido à los Descubrimientos de Nueva-España, i de las demás Provincias, i desde ellas se havian de conservar, i acabar los demás Descubrimientos que faltaban, ordenaba, que en esta restauracion, i conservacion se pudiese mucho cuidado. Mandò tambien, que la Iglesia Cathedral de la Ciudad de Santo Domingo, se fabricase de Canteria; para lo qual, i para que se proveiese de Ornamentos, i de las demás cosas necesarias, para el servicio del Culto Divino, se les diese todo lo que huviese rentado, i rentasen los frutos de aquel Obispado, desde el dia que falleciò el Obispo Don Alexandre Geraldino, hasta que la Iglesia fuese proveida: i asimismo los Espolios del mismo Obispado; i que los Diezmos de las labranças, pertenecientes

Limosna à los Frailes de la Merced, para su pasaje.

Limosna al Hospital de Jamaica.

Limosna para la reedificacion de la Iglesia de la Ciudad de Santiago de Cuba.

Que se fabricase la Iglesia Mayor de la Ciudad de Santo Domingo.

al Rei, en la Isla Margarita, se pagasen à los Clerigos, para que mejor se conservasen en ella, i con tanta mas voluntad acudiesen à su ministerio. Y aunque Pedrarias Davila (como se ha referido) transfirió la Ciudad de Santa Maria el Antigua, del Darien, à Panamá, todavia se conservaba en el Antigua, la Iglesia Cathedral, i el Reino venia en que se mudase, pareciendo, que habiendo sido aquella la primera fundacion, i asiento de los Castellanos, en aquella Tierra-Firme, era bien que se sustentase; por lo qual mandò, que las porciones de los Clerigos fuesen aumentadas, i que los que no viviesen, i residiesen, fuesen multados, i no les pagasen reditos, mientras estuviesen ausentes.

CAP. X. Que continúa en las Provisiones Reales de este Año.



Los Religiosos Dominicos, i Franciscos, de quien el Rei tenia satisfacion, i que residian en las Islas de las Indias, havia mandado, que como mas desinteresados, executasen las Ordenes que se havian dado para la libertad de los Indios: i para la Española, i Fernandina, embiò particular comision à Frai Pedro Mexia de Trillo, Provincial de la Orden de San Francisco, en aquellas partes: i porque poco despues fue informado, que si los Indios de la Fernandina se ponian en libertad, en la forma que se havia mandado, aliende que muchos de ellos andaban alçados, los demás se alçarian, i teniendo mas libertad de la que tenian, matarian à los Castellanos, i se volverian à sus vicios, i idolatrias, porque por su inhabilidad, è incapacidad, era imposible, que no estando en sujecion, pudiesen ser doctrinados, ni enseñados en la Santa Fè Catholica, como por experiencia larga se havia visto. Y aunque el Rei tenia por dura cosa, que en este punto no se acabase de dar asiento de vna vez, para siempre, i que en esta materia huviese tanta dificultad, porque en estremo deseaba, que estos Hombrés viviesen en libertad, consider-

Aiudas para el sustento de los Clerigos en la Margarita.

El Rei se inclina à q se sustentase la Iglesia de Santa Maria el Antigua, del Darien.

Que los Padres Dominicos, i Franciscos, executen las Ordenes dadas para la libertad de los Indios.

Tocante à la libertad de los Indios de las Islas.

Gran deseo del Rei q los Indios vivan en libertad, i sean para ello capaces.

rando lo sobredicho, i que se le representaba, que en dexandolos de la mano, se tornaban a lo que solian: i que si los Castellanos se apartaban de las Encomien- das, necesariamente havian de irse a otras Tierras; i dexar aquella, i dexandola, los Indios venian a quedar tan libres, que no avia esperanca de poder introducir en ellos la Fe, i por estar aquella Isla en tal parage, que es por ella la navegacion, para todas las Indias, i adonde se proveen, y contratan todas las Personas que van, i vienen de ellas, de Mantencimientos, Caballos, i Yeguas, i otras cosas, por su abundancia, i fertilidad, se recibiria notable daño, i seria necesario bolverian otros inconvenientes, de que Dios feria mui deservido: i habiendo tenido madura consideracion, sobre negocio tan importante, se bolvió a mandar al dicho Frai Pedro Mexia de Trillo, que con mucha diligencia se informase en aquella Isla, que Indios havian vacado, de seis Meses, hasta entonces, i los que adelante vacasen, i que los que juzgase, que tenian capacidad para estar de por sí juntos, en Pueblos, en orden, para que viviesen como Christianos, i se les pudiese predicar la Santa Fe Catholica, vi- viendo en policia, i multiplicando en generacion, que a estos tales los pusiese en Pueblos, por la orden, i manera, que al dicho Frai Pedro Mexia, i al Governador Gonçalo de Guzman, pareciese, dandoles Personas Religiosas, i Clerigos, de honesta vida, i exemplo, que los doctrinasen, i diesen a entender, que por la mucha voluntad, que su Magestad les tenia, havia proveido, que estuviesen allí como Gente de raxon: advirtiendoles, por buen termino, que perseverando ea aquella manera de vivir, i estando en paz, serian tratados mui bien, i como Vasallos de su Magestad: i que si se levantasen, o hiciesen cosa contra lo que se ordenaba, los mandaria castigar, i perderian su gracia, i la libertad.

Diligencia del Rei, para que los Indios sean instruidos en la Fe.

Magestad descargaba su conciencia, i les encargaba la suia, teniendo siempre intencion, como su Magestad siempre la havia tenido, i tenia, de que fuesen libres, i no Esclavos, siendo tratados como libres; i en caso, que todavia para ello el dicho efecto no se pudiese escufar de encomendarlos, se mirase mui bien, que se diesen a Personas honradas, Vecinos, i arraigados, que tuviesen manera, e intencion de perpetuar en la Isla, procurando que fuesen proveidos, i tratados como Christianos libres, así en su comer, como en darles de vestir, sirviendo en cosas modestas, i que recibiesen menos trabajos, guardandose puntualmente las Ordenanças, que por esto estaban hechas; i que sobre todo, ninguna Persona que los tuviese en encomienda, o en otra manera, así en la Isla Española, como en la de Cuba, San Juan, i Jamaica, los pudiese traer en las Minas, sino fuese para cerner, labar, o entender en cosas de livianos trabajos, so pena, que el que hiciese lo contrario, se le quitasen, i confiscasen sus bienes. En esto se començò a poner todo cuidado, por lo mucho que el Rei deseaba la conversion de esta Gente, en que aprovechò la experiencia, i juicio de Manuel de Roxas, que havia governado la Isla, así para esto, como para reducir a los alçados, porque de vna hora a otra, quando mas quietos se pensaba que estaban, dexaban la Doctrina, i los Vestidos, i se iban a las Montañas, para vivir como salvages, bolviendose a su idolatria, i sus vicios: sobre lo qual (por los buenos recuerdos, i avisos, que diò Manuel de Roxas, i mucho que trabajò en ello) el Rei, haciendo de su Persona el caso, que su calidad, i buenas partes merecian, le escrivio la Carta siguiente, que por ser notable, i breve, i de tan gran Principe, como el Emperador, la he querido poner a la letra.

Que conviniendo para la instruccion de los Indios en la Fe, que se encomendasen, se hiciese lo que pareciese a los Religiosos, i al Governador.

Que no se pongan los Indios en demasado trabajo.

La experiencia, i juicio de Manuel de Roxas mui util.

EL REI

Manuel de Roxas, nuestro Criado, ovi vuestra Carta, de ocho de Marzo, del presente Año, i tengoo en servicio el cuidado que tuvistes de me avisar, e informar del estado de esa Isla Fernandina, i cosas de ella, especialmente del estado, i materia de los Indios naturales, i serè servido,

Carta del Rei, a Manuel de Roxas.

vido, que siempre lo continuis, teniendo por cierto, que en lo que huviere lugar, tendrà voluntad, i memoria, para vos hacer merced. Las cosas, que agora decis, mandarè ver, i se proveerà en todo, lo que convenga al servicio de Dios Nuestro Señor, i nuestro, i al acrecentamiento, i poblacion de la Isla, a la qual yo tengo voluntad de favorecer. En todo lo que el nuestro Governador, de nuestra parte, os dixere, i mandare, ayudad, como de vos confio. De Granada, a catorce de Septiembre, de mil quinientos veinte i seis años. YO EL REI. Por mandado de su Magestad, Francisco de los Cobos, Señalada del Obispo de Osma, Presidente del Consejo: del Obispo de Canaria: del de Ciudad-Rodrigo; i del Licenciado Beltràn, del Consejo de las Indias.

Como se havian de gobernar con los Indios alçados, i con los otros.

Que se hiciese guerra a los Indios alçados, como a rebeldes, no aprovechando con ellos las diligencias, que el Rei manda hacer, para reducirlos.

el Rei Catholico: i parecia a los Oidores de la Real Audiencia de la Española, que se podia hacer con buena conciencia, con acuerdo de algunos Religiosos, con quien lo havian comunicado. Pareciò al Rei que así se hiciese, con que en ello no huviese ninguna violencia, ni en la forma de sacarlos de sus Tierras, sino que fuese de su libre voluntad, dandoles a entender adonde los llevaban, i para que efecto: encargando, i mandando a los Oidores del Audiencia, de mirar si se hacia lo contrario, i castigarlo, embiando relacion a su Magestad; i a su Consejo de las Indias, de ello: sobre todo lo qual, les encargaba su conciencia, porque con ello descargaba la suia; aperciendolos, que si se hiciese lo contrario, se les imputaria la culpa, i cargo de ello. Succediò, por el Mes de Octubre, tan gran Tormenta de vientos Vracares, en la Isla Española, que creciendo mucho los Rios, hizo gran destruccion de Ganados, Sembrados, i otras cosas, de que se recibió gran daño; cosa no vista, en muchos Años, en aquella Isla.

Que la comunicacion de los Castellanos, con los Indios es mui necesaria para su conversion.

El Rei en carga la conciencia al Audiencia de la Española; sobre el executar lo que manda, acerca del buen tratamiento de los Indios.

Tormetada de Vracar nes.

CAP. XI. Que se mandò, que no viviesen de las Indias, ni fuesen Naves, sino en Flota, i que se diò comision a Don Hernando Colòn, para hacer Junta de Pilotos, i corregir las Cartas de navegar: i otras cosas sucedidas en fin de este Año.



VIA Venido por General de las siete Naves, que partieron de la Isla Española, con carga de diversas partes de las Indias, el Licenciado Juan Ortiz de Matienço, i demás de las Mercaderias de Grana, Cañafistola, Açucar, i Cueros, que traxeron, que era en mucha cantidad, vinieron en ellas cincuenta i vn mil i ochenta i dos pesos de Oro, para el Rei, de sus quintos, i trecientos i cincuenta marcos de Perlas ordinarias, i ciento i ochenta i tres Perlas de Cubagua, escogidas, i cinco Piedras de Oro de nacimiento, raxonablemente gruesas, i vna

Lo que vino en la Flota, que traxo a su cargo el Oidor Juan Ortiz de Matienço.